

vistos del documento nacional de identidad, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen.

Lo que se hace público en cumplimiento de los artículos 6 y 7 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

Bilbao, 25 de noviembre de 1976.—El Presidente, Augusto Unceta-Barrenechea.—El Secretario general, Javier Bilbao Amézaga.—9.076-A.

**24386** RESOLUCION del Ayuntamiento de Benicasim referente a la oposición para proveer en propiedad dos plazas de Administrativos de Administración General.

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión de 26 de octubre próximo pasado, se convoca oposición para proveer en propiedad dos plazas de Administrativos de Administración General, de este Ayuntamiento, mediante turno libre la una y restringido la otra, dotadas con el coeficiente 2,3 y remuneraciones anuales evaluadas en 324.382 pesetas, con arreglo a la legislación vigente.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las bases íntegras y programa mínimo de la oposición, aprobados por la Dirección General de Administración Local en Resolución de 18 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 205) han sido publicados íntegramente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Castellón» al número 134, de nueve de noviembre actual.

Benicasim, 12 de noviembre de 1976.—El Alcalde, José Luis Tárrega.—8.708-E.

**24387** RESOLUCION del Ayuntamiento de Fuensalida referente a la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de una plaza de Auxiliar de Administración General.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 248, de fecha 27 de octubre de 1976, se publica convocatoria para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de una plaza de Auxiliar de Administración General, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

Está dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7. El plazo de treinta días hábiles para solicitar tomar parte en la oposición, comenzará a contarse a partir del siguiente al en que aparezca publicado en el «Boletín Oficial del Estado» este extracto.

Fuensalida, 4 de noviembre de 1976.—El Alcalde, José Luis Ezquerro Moreno.—8.663-E.

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**24388** ORDEN de 10 de noviembre de 1976 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Iruña (Alava).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Iruña, como consecuencia de la fusión de su Municipio con el de Nanclares de la Oca, con la denominación de Iruña de Oca (Alava),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Iruña y su incorporación al de igual clase de Nanclares de la Oca, con la denominación de Iruña de Oca, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael de Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**24389** ORDEN de 10 de noviembre de 1976 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Riu (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Riu, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Bellver de Cerdaña (Lérida),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Riu y su incorporación al de igual clase de Bellver de Cerdaña, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael de Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**24390** ORDEN de 10 de noviembre de 1976 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Grandes (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Grandes, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Cipérez (Salamanca),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Grandes y su incorporación al de igual clase de Cipérez, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael de Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**24391** ORDEN de 10 de noviembre de 1976 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Amaya, Barrio de San Felices, Cuevas de Amaya, Salazar y Sotovellanos (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Amaya, Barrio de San Felices, Cuevas de Amaya, Salazar de Amaya y Sotovellanos, como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Sotresgudo (Burgos),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Amaya, Barrio de San Felices, Cuevas de Amaya, Salazar de Amaya y Sotovellanos, y su incorporación al de igual clase de Sotresgudo, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael de Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**24392** REAL DECRETO 2763/1976, de 1 de diciembre, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Valencia terrenos procedentes del antiguo cauce del río Turia, con una extensión de 1.193.217,50 metros cuadrados, sitos en el expresado término municipal, para ser destinados a red viaria urbana y a parques públicos.

El Ayuntamiento de Valencia ha solicitado la cesión gratuita de terrenos procedentes del antiguo cauce del río Turia, de

una extensión de un millón ciento noventa y tres mil doscientos diecisiete metros cincuenta decímetros cuadrados.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se coden gratuitamente al Ayuntamiento de Valencia, con destino a red viaria urbana y a parques públicos y al amparo de los artículos setenta y cuatro al setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, los terrenos que a continuación se describen:

Terrenos correspondientes al antiguo cauce del río Turia, comprendidos entre la confrontación del Molino del Sol y una línea oblicua que define la intersección de la zona industrial con el viejo cauce, siendo asimismo colindante y paralela a la que definía la ubicación de la prevista estación de ferrocarril de viajeros y situada a doscientos cincuenta metros, medidos por el eje del viejo cauce, y aguas arriba del puente del ferrocarril de Barcelona, con una extensión superficial de un millón ciento noventa y tres mil doscientos diecisiete y medio metros cuadrados (1.193 217,50 m<sup>2</sup>), que lindan:

Margen derecha: Desde la confrontación del Molino del Sol hasta la presa de Robella, linda con propietarios particulares. Desde la presa de Robella hasta la línea descrita como final del terreno, como el tramo del río está encauzado, el muro correspondiente lo delimita claramente y junto a él se encuentran viales, plazas, jardines, etc., de la ciudad de Valencia.

Margen izquierda: Desde la confrontación del Molino del Sol hasta la presa de Robella, linda también con propietarios particulares. Desde la presa de Robella hasta el puente del Angel Custodio, como el tramo del río está encauzado, el muro correspondiente lo delimita con claridad y junto a él se encuentran viales, plazas, jardines, etc., de la ciudad de Valencia, y desde este puente del Angel Custodio hasta la línea definida como final del terreno, linda con propiedades particulares.

Artículo segundo.—Se fija el plazo de diez años, a los efectos previstos en el artículo 79 de la Ley del Patrimonio del Estado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Valencia a uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

JUAN CARLOS

**24393** ORDEN de 25 de octubre de 1976 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa Provincial Agrícola, Sociedad Cooperativa de Jaén», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de septiembre de 1976 por la que se declara a la Empresa «Cooperativa Provincial Agrícola, Sociedad Cooperativa de Jaén», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, denominada «Plan Jaén», incluyéndola en el grupo B de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la instalación del laboratorio de control de calidad en Jaén (capital),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cooperativa Provincial Agrícola, Sociedad Cooperativa de Jaén», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grava la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, ni produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**24394** ORDEN de 25 de octubre de 1976 por la que se conceden a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: El Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, declaró como zona de preferente localización industrial de la provincia de Badajoz, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria, en Orden de 15 de septiembre de 1976, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo B), a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2879/1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada Tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, incluidas en zona de preferente localización industrial, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1.º Reducción del 50 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a la legislación vigente. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

2.º Reducción del 95 por 100 de la Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

3.º Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.